

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante escrito del 10 de mayo de 2023 la parte demandante allegó venta de derechos herenciales, el 30 de julio de 2023 la Curadora Ad Litem allegó escrito de contestación, y con escrito del 29 de agosto del año en curso la parte actora adujo haber cumplido con el requerimiento realizado en Auto N° 00151. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ANA JULIA ALVARADO CRUZ
DEMANDANTE : ESTER RAMOS ALVARADO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00011**-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0224

Vista constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que, en primer lugar, se tendrá por contestada la demanda respecto a MARÍA INÉS RAMOS ALVARADO, LEONOR RAMOS ALVARADO, ESTELA RAMOS ALVARADO, LUIS EDUARDO RAMOS ALVARADO, LUZ AMPARO RAMOS ALVARADO y ALDEMAR ALVARADO, representados por Curadora *Ad Litem*, comoquiera que oportunamente allegó escrito de contestación el día 30/07/2023 (notificación personal: 11/07/2023; dos días: 12/07/2023 y 13/07/2023; 20 días: del 14/07/2023 al 14/08/2023).

En segundo lugar, y en atención a lo manifestado por la parte demandante en escrito del 29/08/2023, respecto a un error involuntario al momento de enlistar los interesados para intervenir en la sucesión, se ordenará la desvinculación del señor LUIS ANTONIO RAMOS ALVARADO, con ocasión a su inexistencia.

A su turno, nótese que si bien es cierto la parte actora adujo haberse realizado venta de derechos herenciales con NELLY RAMOS GIRALDO, JENIFER RAMOS GIRALDO, LUIS EDUARDO RAMOS ALVARADO, RUTH RAMOS ALVARADO y JAIME RAMOS ALVARADO, para tales fines solo se limitó en aportar cinco documentos titulados "*contrato de venta de derechos herenciales*", de ahí que, no se satisface lo previsto en el inciso 2° del artículo 1857 del Código Civil, ergo, no se les dará trámite a dichas misivas.

Finalmente, y como tercer punto, se precisa que a la fecha la promotora del litigio no ha cumplido con lo requerido en Auto N° 00151 del 15/06/2023, pues, si bien es cierto el mismo se trató de atender con mensaje de datos del 29/08/2023, brilla por su ausencia la totalidad de la información

requerida por la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ, concretamente: 1) MARÍA INÉS RAMOS ALVARADO: número de cédula, 2) ESTELA RAMOS ALVARADO: fecha de nacimiento, y 3) ALDEMAR ALVARADO: número de cédula

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Tener que la parte demandada MARÍA INÉS RAMOS ALVARADO, LEONOR RAMOS ALVARADO, ESTELA RAMOS ALVARADO, LUIS EDUARDO RAMOS ALVARADO, LUZ AMPARO RAMOS ALVARADO y ALDEMAR ALVARADO, representados por Curadora Ad Litem, replicaron la presente acción en forma oportuna, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso al señor LUIS ANTONIO RAMOS ALVARADO, según las consideraciones que anteceden.

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte actora en escrito del 10/05/2023 (pdf 11), respecto a la venta de derechos herenciales, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que, con destino a este proceso y en el término de cinco (05) días hábiles siguientes, de forma clara y precisa informe los datos requeridos por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a través de Oficio N° 2771, esto es, 1) MARÍA INÉS RAMOS ALVARADO: número de cédula, 2) ESTELA RAMOS ALVARADO: fecha de nacimiento, y 3) ALDEMAR ALVARADO: número de cédula.

QUINTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SOLANO-CAQUETÁ, para que, con destino a este proceso, y dentro del término de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación, allegue registro civil de nacimiento (o de defunción, de ser el caso) correspondiente a las siguientes personas: 1) JAIME RAMOS ALVARADO (C.C. 17.658.116) y 2) LUIS EDUARDO RAMOS ALVARADO (C.C. No. 17.704.858).

SEXTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE PUERTO LEGUÍZAMO-PUTUMAYO, para que, con destino a este proceso, y dentro del término de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación, allegue registro civil de nacimiento (o de defunción, de ser el caso) correspondiente a RUTH RAMOS ALVARADO (C.C. 26.641.473).

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5765863ea69079497757dffad34fd65380ee7717005629898b1d3963aab0**

Documento generado en 25/09/2023 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>